



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 137-2021-A-MDP/LC

Pichari, 31 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe Legal N° 019-2021-MDP/ASESORIAL LEGAL de fecha 29 de marzo del 2021 Proveído de la Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 15 de marzo del 2021, Oficio N° 015-2021-MDP-PPM/EMP, del Procurador Público Municipal Abog. Elvis Moisés Pacaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales: en el Capítulo V: establece sobre el Comité Permanente en su **Artículo 9.** Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada en su **Artículo 10.** Conformación del Comité **10.1** El Comité está integrado por. **a)** El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité, **b)** El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces, **c)** El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad, **d)** El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, **e)** Un representante designado por el Titular del Pliego; y en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA, menciona sobre el Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada el financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden: **1.** El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente, **2.** En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **10.2** En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego, **10.3** Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios; **SIXTA.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ** menciona sobre Los integrantes del Comité permanente, titulares y alternos, conforme se establece en el numeral 10.1 del artículo 10 del reglamento, son designados con resolución del Titular del Pliego en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento. Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, en el Artículo 73 estipula sobre el Pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades, 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad, 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales, 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual, 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, mediante el Expediente N° 226 de fecha 08 de enero de 2021, la Sra. María Rosario Vargas Sosa de Laura, solicita el cumplimiento del Laudo Arbitral emitido por el árbitro único, Luis Ames Peralta, con fecha 16 de junio de 2017, quien dispuso el pago del importe de S/. 1' 200,000.00; en virtud de un Contrato de adquisición de material agregado N° 2854-2013-MDP/ULS, en la controversia entre María Rosario Vargas Sosa de Laura contra la Municipalidad Distrital de Pichari por la suma ascendente de S/. 1 200,000.00;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 086-2021-A-MDP/LC de fecha 03 de marzo del 2020, se conformó, el Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado de prioridades de las obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante el Oficio N° 015-2021-MDP-PPM/EMP, de fecha 27 de enero de 2021, Procurador Publico Municipal Abog. Elvis Moisés Pacaya, observa la Resolución de Alcaldía N° 086-2021-A-MDP/LC de fecha 03 de marzo del 2021, debido a la omisión de la designación de un miembro titular de la entidad, esto en aplicación al principio de legalidad a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137; asimismo advierte la incongruencia del monto en el 4to párrafo de la parte considerativa de la mencionado Resolución por cuanto la deuda es por la suma de S/. 1'200.000.00 y no 1'220.000.00;

Que, mediante el Informe N° 210-2021-MDP/OAF-EMMA de fecha 25 de marzo del 2021, el Director de la Oficina de Admisión y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, solicita la modificación de Resolución de Alcaldía N° 086-2021-A-MDP/LC de fecha 03 de marzo del 2021, de la conformación del comité permanente que tiene como finalidad la elaboración y aprobación del listado de prioridades de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, considerando la designación de un representante designado por el titular de la entidad conforme al literal c) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, debido que el mismo no se consideró en la resolución antes mencionada, así mismo modificar la incongruencia respecto al 4to párrafo de la parte considerativa;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones concedidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -MODIFICAR, el artículo primero y el 4to párrafo de la Resolución de Alcaldía N° 086-2021-A-MDP/LC de fecha 03 de marzo del 2021, sobre la conformación del **COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PRIORIDADES DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA** de la Municipalidad Distrital de Pichari y en cuanto al 4to párrafo el monto correcto es S/. 1'200.000.00, y el artículo primero debe quedar redactado expresamente de la siguiente manera:

DICE

N°	CARGO	CARGO EN EL COMITÉ
01	Director de la Oficina de Administración y Finanzas	PRESIDENTE
02	Secretario General	MIEMBRO
03	Procurador Público Municipal	MIEMBRO
04	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	MIEMBRO

DEBE DECIR

N°	CARGO	CARGO EN EL COMITÉ
01	Director de la Oficina de Administración y Finanzas	PRESIDENTE
02	Secretario General	MIEMBRO
03	Procurador Público Municipal	MIEMBRO
04	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	MIEMBRO
05	Asesor Legal	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR, que la Comisión deberá cumplir a cabalidad conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR, subsistente los demás párrafos de la parte considerativa y artículos de la Resolución de Alcaldía N° 086-2021- A-MDP/LC de fecha 03 de marzo del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adoptar todas las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
OAF
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE